

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).
AUTO -782-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

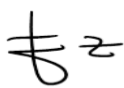
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, **allegando los soportes** de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- **La parte actora debe aclarar qué clase de proceso va a iniciar**, el numeral 05 del Artículo 25 del C.P.T. y S.S., teniendo en cuenta que el proceso de regulación de honorarios tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Art. 37 CPT Y SS, Art. 76 C.G.P., entre otros se da bajo otras circunstancias distintas a las señaladas en los hechos de la demanda.
- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...”, por lo que debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- La pretensión primera es imprecisa debe señalar la clase de contrato celebrado entre las partes y los extremos del mismo.
- Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de GENESIS CONTRUCCIONES SAS.
- Debe señalarse el valor de la cuantía de conformidad con el numeral 10 del Artículo 25 y el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 02 DE OCTUBRE DE 2020  LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
